

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Decreto disponiendo que el Teniente general D. José Sanjurjo y Sacanell cese en el cargo de Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe superior de las fuerzas militares.—Página 1214.

Otro nombrando Alto Comisario de España en Marruecos a D. Luciano López Ferrer.—Página 1214.

Otro disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Comunicaciones quede encomendado a esta Presidencia dicho Ministerio, y que para el despacho de los asuntos ordinarios del mismo se faculte a don Gerardo Abad Conde, Subsecretario de dicho Departamento.—Página 1214.

Ministerio de Justicia.

Decreto declarando derogados, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo, los Reales decretos que se indican.—Páginas 1214 a 1216.

Otro nombrando Vocales de la Comisión provisional central para la protección de la mujer a las señoras y señores que se mencionan.—Página 1216.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo cese en el mando 12.ª división el General de división D. Jerónimo Aranzabe Cremer.—Página 1216.

Otro ídem id. id. de la segunda brigada de Infantería de la 11.ª división el General de brigada D. Javier Aspillaga Arteché.—Página 1216.

Otro ídem id. id. de la segunda brigada de Infantería de la 12.ª división el General de brigada D. Carlos Bosch Bosch.—Página 1216.

Otro ídem id. id. de la brigada de Artillería de la primera Región el General de brigada D. Herminio Redondo Tejero.—Página 1216.

Otro nombrando Jefe de la Sección de Intervención de este Ministerio al Interventor de Ejército D. Francisco González Moya.—Página 1216.

Otro conmutando por la de reclusión militar perpetua la pena de muerte impuesta a Bernardo Millán Deblás.—Páginas 1216 y 1217.

Otro nombrando Jefe de las fuerzas militares de Marruecos al General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer.—Página 1217.

Otro ídem Capitán general de la segunda Región al General de división D. Leopoldo Ruiz Trillo.—Página 1217.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que D. Manuel Azaña y Díaz, Ministro de la Guerra, cese en el cargo de Ministro de Marina interino.—Página 1217.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que D. José Rodríguez-Sedano y Lasuen cese en el cargo de Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Página 1217.

Otro declarando jubilado a D. Jaime Montes Secades, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1217.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes se verificarán por el Censo electoral rectificado.—Página 1217.

Otro accediendo a la segregación del pueblo de Cabañas de Sayago del partido judicial de Bermillo de Sayago, y su agregación al de Zamora.—Páginas 1217 y 1218.

Otro ídem id. del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera del partido judicial de Valverde del Camino, y su agregación al de Aracena, ambos

de la provincia de Huelva.—Página 1218.

Otro suprimiendo en este Ministerio, en la Dirección general de Sanidad, la Inspección general de Sanidad Veterinaria, cesando en el desempeño de la misma D. José Niceto García Armendáriz.—Página 1218.

Otro admitiendo a D. José Centeno la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Valencia.—Página 1218.

Otro nombrando Gobernador civil de Valencia a D. Federico Fernández Castillejo.—Página 1218.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto autorizando a este Ministerio para que, provisionalmente y en tanto las Cortes no doten convenientemente el servicio, mejore la escala del Profesorado auxiliar de los Institutos.—Páginas 1218 y 1219.

Otro disponiendo cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Burgos D. Gonzalo Gil Delgado.—Página 1219.

Otro nombrando Delegado de Bellas Artes de la provincia de Burgos a D. José Luis Monteverde.—Página 1219.

Otro ídem id. de la ídem de Logroño a D. Gonzalo Cadarso y García de Jalón.—Página 1219.

Ministerio de Economía Nacional.

Decreto disponiendo que el titulado Real decreto-ley de 8 de Julio de 1926, referente al régimen de aceites de oliva o comestibles, se considere incluido en el apartado d) del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril del corriente año.—Páginas 1219 y 1220.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto restableciendo para el Cuerpo de Telégrafos la escala general que existía, según los preceptos de su Reglamento orgánico de 23 de Febrero de 1915.—Páginas 1220 y 1221.

Otro disponiendo quede suspendido en

domingo el servicio de Giro postal en todas las oficinas de la República.—Página 1221.

Otro declarando jubilado a D. Martín de León Fernández, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Correos.—Página 1221.

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Orden disponiendo que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfonso Benavent y Areny, forme parte de la Comisión interministerial creada para estudiar el régimen y condiciones económicas de los transportes urbanos de Madrid y Barcelona.—Página 1221.

Otro ídem que debe ser aceptada por el Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, D. Honorato de Castro, la invitación del Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Tránsito de la Sociedad de las Naciones, para que concurre a la reunión de técnicos que ha de laborar en Ginebra en la "Reforma del Calendario", y que durante su ausencia se encargue del despacho de los asuntos de la expresada Dirección D. José Galbis y Rodríguez.—Páginas 1221 y 1222.

Ministerio de Justicia.

Órdenes nombrando para la Vicesecretaría de Jaén y Bilbao a D. Ruperto Lafuente Galindo y D. José Luis Molina Schwalbach, respectivamente.—Página 1222.

Otra amortizando una plaza de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo, quedando subsistente una sola Secretaría.—Página 1222.

Ministerio de Hacienda.

Orden accediendo a la petición de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, de Gijón, de que se autorice a dicha población para recibir por el servicio de Correos libros impresos sin imposición de multa.—Página 1222.

Otra disponiendo que no tendrán la consideración de beneficios fiscales, a los efectos de la Contribución sobre la riqueza mobiliaria, la parte de los beneficios de cada ejercicio que abonen las Compañías de Seguros a sus abonados.—Páginas 1222 y 1223.

Otra ídem que los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública den comienzo dentro del próximo mes de Septiembre.—Página 1223.

Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública a D. Rafael de la Escosura y Matheu.—Página 1223.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando el concurso para la provisión de plazas de Inspectores provinciales de Sanidad y hacienda los nombramientos que se indican de los mismos.—Página 1224.

Otra nombrando Auxiliar técnico del Instituto de Farmacobiología a don Rafael Méndez Martínez.—Página 1224.

Ministerio de Fomento.

Orden ampliando la de 23 de Abril sobre concesión de pases de ferrocarril a los Ingenieros que se indican.—Página 1224.

Otra nombrando una Comisión encargada de proponer el Reglamento que ha de regular los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, integrada por los señores que se mencionan.—Páginas 1224 y 1225.

Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—Presidencia.—Subsecretaría. *Nombrando Vocal del Tribunal de exámenes a plazas de Oficiales del Cuerpo técnico administrativo de esta Presidencia a D. Francisco Cosla Ruiz, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.*—Página 1225.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—*Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.*—Página 1225.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—*Cambio medio de cotizaciones de efectos públicos durante el pasado mes de Mayo.*—Página 1225.

GOBERNACION.—Comisión interministerial para organizar la suscripción nacional contra el paro forzoso.—Página 1225.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación benéfico-docente de carácter particular instituida en Fitero (Navarra) por don Manuel María Lejalde, en favor de la enseñanza.*—Página 1226.

FOMENTO.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Personal y Asuntos generales.—*Anuncio dando normas para la elección de los dos Vocales de la representación de obreros y agentes ferroviarios que han de entrar a formar parte del Consejo Superior de Ferrocarriles.*—Página 1226.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.*—Página 1227.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 14.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste, y accediendo a lo solicitado por el Teniente General D. José Sanjurjo y Sacanell,

Vengo en disponer que cese de Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe superior de las fuerzas militares.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Alto Comisario de España en Marruecos a D. Luciano López Ferrer.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que, durante la ausencia del Ministro de Comunicaciones, quede encomendado a esta Presidencia dicho Ministerio; y que para el despacho de los asuntos ordinarios del mismo se faculte a D. Gerardo Abad Conde, Subsecretario del propio Departamento ministerial,

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Examinadas las disposiciones que con la cualidad de Reales decretos, leyes, Reales decretos o Reales órdenes fueron dictadas sobre asuntos de la competencia del Ministerio de Justicia por el Directorio Militar y Dictaduras civiles desde 13 de Septiembre de 1923 hasta 13 de Abril de 1931, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 15

de Abril del año en curso; a propuesta del Ministro de Justicia, como Presidente del Gobierno provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran derogados, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo: el Real decreto de 2 de Octubre de 1923, creando la Junta inspectora del Poder judicial; el Real decreto de 20 de Octubre de 1923, creando la Junta organizadora del Poder judicial; el Real decreto de 14 de Mayo de 1924, sobre condiciones para ser nombrado Magistrado del Tribunal Supremo, Presidente de Audiencia territorial y Presidente de Sala de Madrid y Barcelona; el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1926 prohibiendo las permutas entre Secretarios judiciales; el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 estableciendo bases para una nueva demarcación judicial; el Real decreto-ley de 28 de Febrero de 1927 reformando los artículos 402 y 403 del Código penal de 1870; el Real decreto-ley de 13 de Junio de 1927, relativo a normas para el ejercicio de las acciones penales a que se refiere el título IV del Libro primero de la ley de Enjuiciamiento criminal; el Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, relativo a organización del personal judicial; el Real decreto de 20 de Octubre de 1927, dictando normas para la sustitución de los Jueces de primera instancia; el Real decreto de 19 de Mayo de 1930 restableciendo la denominación del Ministerio de Gracia y Justicia, y el Real decreto de 16 de Junio de 1930, reconociendo el derecho a desempeñar cargos judiciales o fiscales indistintamente a quienes pertenezcan a las Carreras judicial y fiscal.

Artículo 2.º Se declara totalmente anulado, con invalidación de sus consecuencias, el Real decreto-ley de 21 de Febrero de 1926 reformando los artículos 547 y 606 del Código penal de 1870.

Artículo 3.º Se conceptúan reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios el Real decreto de 19 de Febrero de 1924 sobre incompatibilidades de Notarios y Registradores de la Propiedad; el Real decreto de 11 de Marzo de 1924 estableciendo un fondo con los depósitos para interponer recursos de casación y los consignados para el pago de costas en los negocios contencioso-administrativos; el Real decreto de 9 de Enero de 1925 reorganizando el Cuerpo de Médicos del Registro civil y el Real decreto de 25 de Julio de 1928 sobre nombramiento de No-

tarios y celebración de oposiciones a Notarías.

Artículo 4.º Se declaran subsistentes por exigencia de realidad, salva la facultad del Gobierno de la República de modificarlos hasta que sobre ellos recaiga resolución parlamentaria: el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 sobre incompatibilidades de funcionarios judiciales o fiscales; el Real decreto-ley de 12 de Febrero de 1924 sobre ampliación de competencia de los Juzgados municipales para conocer en materia civil hasta la cuantía de 1.000 pesetas; Real decreto de 6 de Marzo de 1924 modificando los Aranceles de los Juzgados municipales; el Real decreto de 13 de Marzo de 1924 elevando la categoría de los Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona; el Real decreto-ley de 2 de Abril de 1924 adicionando un párrafo al artículo 74 de la ley de Enjuiciamiento civil y dando nueva redacción al 1.891 de la misma; Real decreto de 2 de Abril de 1924 dando disposiciones para evitar ciertos inconvenientes en los procedimientos civiles que se oponen a la mayor rapidez en la administración de justicia; el Real decreto-ley de 10 de Noviembre de 1924 introduciendo adiciones a los artículos 1.333 y 1.346 de la ley de Enjuiciamiento civil y 4.º de la de 26 de Julio de 1922; la Real orden de 22 de Noviembre de 1924 que aprueba la Instrucción para contratar los servicios de alimentación, obras, vestuario, etc., para las Prisiones; el Real decreto-ley de 3 de Febrero de 1925 reformando los artículos 15, 17, 18, 32 y 36 de la ley de Enjuiciamiento civil (beneficio de pobreza); el Real decreto de 17 de Abril de 1925 sobre la forma en que han de inscribirse en el Registro de la Propiedad los bienes de las Capellanías colativot familiares subsistentes por el Convenio-ley de 24 de Junio de 1864; el Real decreto-ley de 14 de Noviembre de 1925 modificando los artículos 3.º, 8.º, 10 y 86 del Código penal de 1870; Real decreto-ley de 7 de Diciembre de 1925 promulgando el Apéndice al Código civil de Derecho aragonés; el Real decreto-ley de 14 de Diciembre de 1925 reformando los artículos 225, 228, 230, 232, 384 y 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal; el Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1925 modificando el artículo 19 de la ley de Suspensión de pagos de 26 de Julio de 1922; el Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926, orgánico del personal del Ministerio de Justicia en lo que no ha sido modificado por el Decreto del Gobierno provisional de la República de 6 de Mayo actual; el Real decreto

de 14 de Junio de 1926 aumentando las plantillas de Magistrados en las Audiencias territoriales y provinciales; el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 aprobando el Estatuto del Ministerio fiscal; los Reales decretos de 25 de Junio y 23 de Agosto de 1926 referentes a régimen de foros; el Real decreto de 4 de Noviembre de 1926 aprobando el Reglamento para el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal; el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 creando el Cuerpo de Guardianes de Prisiones y la Real orden de 28 de Mayo de 1928 aprobando la "Cartilla penitenciaria" para estos funcionarios; el Real decreto-ley de 13 de Junio de 1927 modificando los artículos 41, 399 y 400 de la ley Hipotecaria; el Real decreto de 19 de Julio de 1927 modificando los artículos 100, 101, 495 y 503 del Reglamento Hipotecario; el Real decreto de 6 de Septiembre de 1927 modificando la regla segunda del artículo 15 de la ley de 18 de Junio de 1870; el Real decreto de 13 de Septiembre de 1927 concediendo indulto total de las penas impuestas por delitos o faltas públicos o privados cometidos por medio de la Prensa; el Real decreto de 1.º de Octubre de 1927, sobre concesión de licencias a funcionarios judiciales; Real decreto de 1.º de Octubre de 1927, creando la Sala de lo Civil en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife; el Real decreto-ley de 13 de Enero de 1928, disponiendo nueva redacción de los artículos 954 a 957 del Código civil (sucesión "abintestato" del Estado); el Real decreto de 10 de Diciembre de 1928, aprobando el Estatuto y Reglamento de la Mutualidad Notarial; el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1929, sobre reducción de Aranceles judiciales; el Real decreto de 7 de Mayo de 1929, sobre nombramientos para desempeñar Juzgados de primera instancia de Aspirantes a la Judicatura que no hayan cumplido veinticinco años de edad; el Real decreto de 21 de Agosto de 1929, sobre demarcación y clasificaciones notariales y reforma de los artículos 4.º, 13, 20, 59 y 76 del Reglamento del Notariado; la Real orden de 3 de Febrero de 1930, restableciendo en todos los Colegios de Abogados y Procuradores de España el vigor de sus Estatutos y Reglamentos; el Real decreto de 6 de Febrero de 1930, restableciendo la Subsecretaría de Justicia y el cargo de Subsecretario; el Real decreto de 24 de Febrero de 1930, restableciendo preceptos de la ley de 5 de Agosto de 1907, sobre Justicia municipal; el Real decreto de 24 de Marzo de 1930, sobre tratamiento a Presidentes y Fiscales de las Audien-

cias; el Real decreto de 7 de Abril de 1930, restableciendo el vigor de la ley de 3 de Agosto de 1922, sobre oposiciones a Vicesecretarías de Audiencia provincial; el Real decreto de 23 de Abril de 1930, restableciendo la vigencia de la ley Hipotecaria en lo relativo a licencias y ausencias de los Registradores de la Propiedad; el Real decreto de 16 de Junio de 1930, derogando el que estableció la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico y sus disposiciones concordantes; el Real decreto de 1.º de Julio de 1930, disponiendo la forma en que los Presidentes de las Audiencias territoriales han de anunciar las vacantes de Secretarios de Juzgados municipales de capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas; la Real orden de 16 de Septiembre de 1930, fijando en cuarenta y cinco días el plazo posesorio de los funcionarios que son promovidos o trasladados de Canarias a la Península; el Real decreto de 14 de Noviembre de 1930, reglamentando los servicios de Prisiones, salvo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 22 de Abril de 1931; el Real decreto de 14 de Noviembre de 1930, autorizando la resolución de las reclamaciones formuladas contra el Real decreto-ley de 22 de Diciembre de 1928; el Real decreto de 14 de Noviembre de 1930, modificando el Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura; la Real orden de 17 de Noviembre de 1930, poniendo en vigor las disposiciones que regulaban la celebración de los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales; el Real decreto de 16 de Diciembre de 1930, modificando el artículo 10 del Estatuto del Ministerio fiscal; el Real decreto de 29 de Diciembre de 1930, sobre clasificación de los Registros de la Propiedad; el Real decreto de 19 de Enero de 1931, que restableció diez y seis Juzgados de primera instancia que habían sido suprimidos; el Real decreto de 19 de Enero de 1931, otorgando al Cuerpo auxiliar del Ministerio el ascenso hasta plazas 4.000; la Real orden de 3 de Febrero de 1931, estableciendo nueva distribución de asuntos en la Subsecretaría, y el Real decreto de 12 de Marzo de 1931, sobre organización burocrática de los servicios de Prisiones.

Artículo 5.º Sin perjuicio de nuevas modificaciones o derogaciones, se consideran comprendidas en el apartado 2), artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril último, las demás disposiciones de las Dictaduras civiles que afecten a asuntos de la competencia del Ministerio de Justicia y no

se hallen comprendidas de modo expreso en los artículos precedentes.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Dando cumplimiento al Decreto de 1.º del corriente mes de Junio, y para proveer los cargos de Vocales que, de conformidad con su artículo 2.º, constituyen la Comisión provincial Central, para la Protección de la Mujer,

Vengo en nombrar a doña María Lejárraga de Martínez Sierra a doña Matilde Huici de San Martín, como representantes femeninos de las clases liberales; a doña Regina García y a doña Victoriana Herrero, representantes femeninos de la clase obrera; a D. Emilio Martínez Amador, como Delegado de España, que ha ostentado su representación en la Comisión Consultiva para la Protección de la Infancia y de la Juventud de la Sociedad de las Naciones, y para el cargo de Secretario a D. José Sánchez Domínguez, Jefe de Negociado del Ministerio de Justicia.

Las representaciones establecidas en el Decreto mencionado, se amplían concediendo un puesto a la Asociación Universitaria Femenina Española, que ostentará doña Clara Campoamor.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el mando de la duodécima división el General de división D. Jerónimo Aranzabe Cremier.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el mando de la segunda brigada de Infantería

de la undécima división el General de brigada D. Javier Aspillaga Arteché.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el mando de la segunda brigada de Infantería de la duodécima división el General de brigada D. Carlos Bosch Bosch.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el mando de la brigada de Artillería de la primera Región el General de brigada D. Herminio Redondo Tejero.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Jefe de la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra al Interventor de Ejército D. Francisco González Moya, que actualmente desempeña el cargo de Interventor Militar de la cuarta Región.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Bernardó Millán Deblas de la pena de muerte que le ha sido impuesta por sentencia del Consejo de Guerra sumarísimo celebrado en la plaza de Arcila y aprobada por la Autoridad judicial del terri-

torio de Marruecos con fecha 19 del pasado mes de Mayo, conmutando dicha pena por la inmediata de reclusión militar perpetua y dejando subsistentes todos los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos al General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer, actual Capitán general de la segunda Región.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Capitán general de la segunda Región al General de división D. Leopoldo Ruiz Trillo, actual Capitán general de la quinta Región.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en disponer que D. Manuel Azaña y Díaz, Ministro de la Guerra, cese en el cargo de Ministro de Marina interino.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo

con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, don José Rodríguez-Sedano y Lasuén.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Jaime Montes Secades, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Justicia y Gobernación, quien deberá cesar en el servicio activo el día 10 del corriente mes en que reunirá veinte años de servicios al Estado.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

El artículo 16 del Decreto fecha 8 de Mayo último, modificando la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, al solo efecto de la elección a Cortes Constituyentes, autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo. Publicada ya la convocatoria a dichas elecciones, se hace de todo punto preciso señalar algunas normas generales a fin de evitar dudas en la aplicación de dicho Decreto, y por ello, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes se verificarán por el Censo electoral, rectificado en virtud del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 25 de Abril último, pero respetando la actual división de secciones electorales, aunque algunas de ellas, debido principalmente a la rebaja de edad para tomar parte en dichas elecciones, rebase el número de electores de los 500 que como máximo para cada Sección señala el artículo 23 de la ley Electoral.

Artículo 2.º Debido a la nueva modalidad establecida en el Decreto de

8 de Mayo último, respecto a que estas elecciones se verifiquen por circunscripciones provinciales, en vez de distritos electorales, en las provincias de Baleares y Santa Cruz de Tenerife la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se realizarán ante las Juntas provinciales del Censo electoral de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, quedando en suspenso para estas elecciones el funcionamiento de las Secciones correspondientes de dichas Juntas en Menorca e Ibiza, respecto a la primera provincia, y Santa Cruz de la Palma en la segunda.

Artículo 3.º El número de circunscripciones electorales y Diputados que por cada una de ellas habrán de elegirse, según los datos facilitados por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, tomando como base los avances del censo de población correspondientes al año 1930, será el siguiente: Alava, dos Diputados; Albacete, siete; Alicante, 11; Almería, siete; Avila, cinco; Badajoz, 14; Baleares, siete; Barcelona (capital), 18; Barcelona (provincia), 15; Burgos, ocho; Cáceres, nueve; Cádiz, 10; Castellón de la Plana, seis; Ceuta, uno; Ciudad Real, 10; Córdoba (capital), dos; Córdoba (provincia), 10; Coruña, 16; Cuenca, seis; Gerona, siete; Granada (capital), tres; Granada (provincia), nueve; Guadalajara, cuatro; Guipúzcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco; Jaén, 13; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, 10; Madrid (capital), 18; Madrid (provincia), nueve; Málaga (capital), cuatro; Málaga (provincia), ocho; Melilla, uno; Murcia (capital), cuatro; Murcia (provincia), siete; Cartagena, dos; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, 16; Palencia, cuatro; Las Palmas, cinco; Pontevedra, 12; Salamanca, siete; Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla (capital), seis; Sevilla (provincia), 10; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, 10; Valencia (provincia), 13; Valladolid, seis; Vizcaya (capital), seis; Vizcaya (provincia), tres; Zamora, seis; Zaragoza (capital), cuatro; Zaragoza (provincia), siete.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Los vecinos del pueblo de Cabañas de Sayago, de Zamora, formaron expediente para segregarse del partido

judicial de Bermillo de Sayago, al que actualmente pertenecen, y agregarse al de la capital ya mencionada. Seguido éste en todos sus trámites, han informado en sentido favorable la Diputación provincial y el Ministerio de Justicia, este último de acuerdo con la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid, que estima no hay inconveniente en el cambio de partido, así como el Consejo de Estado, por haberse observado los trámites legales reglamentarios.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se accede a la segregación del pueblo de Cabañas de Sayago del partido judicial de Bermillo de Sayago y su agregación al de Zamora.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva), en representación del Municipio de dicho pueblo, acudió a este Ministerio con instancia, acompañando el oportuno expediente, para segregarse del partido judicial de Valverde del Camino, al que en la actualidad pertenece, y agregarse al de Aracena, perteneciente también a la citada provincia.

Seguido dicho expediente en todos sus trámites, han informado en sentido favorable la Diputación provincial y el Ministerio de Justicia, este último de acuerdo con la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, que estima no hay inconveniente en el cambio de partido, así como el Consejo de Estado, por haberse observado los trámites legales y reglamentarios.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se accede a la segregación del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera del partido judicial de Valverde del Camino, y su agregación al de Aracena, ambos pertenecientes a la provincia de Huelva.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos del Ministerio de Fomento, de fecha 3 del actual, insertos en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 del mismo, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Sanidad, la Inspección general de Sanidad veterinaria, cesando en el desempeño de la misma don José Niceto García Armendaritz, nombrado para dicho cargo por Real decreto de 20 de Enero último.

Artículo 2.º Asimismo el expresado señor D. José Niceto García Armendaritz deja de pertenecer como Consejero al Consejo Nacional de Sanidad, cargo que llevaba anejo el desempeño de la Inspección general suprimida.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a D. José Centeno la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Valencia me ha presentado.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Valencia a D. Federico Fernández Castillejo.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Cuerpo de Profesores auxiliares de los Institutos de Segunda enseñanza, cuya reglamentación orgánica se inició en 1903 y fué concretada en 31 de Enero de 1919, ha sido olvidada luego por el Poder público, hasta

el punto de constituir, dentro de todo el sistema de la Instrucción pública española, un caso de abandono a cuyo remedio es necesario acudir con urgencia, sin perjuicio de que el Poder legislativo en su día, al tratar de la ordenación general de la Segunda enseñanza, lo resuelva de un modo definitivo.

Tres puntos fundamentales resaltan entre todos los que se refieren a esta cuestión: uno es el hecho de que al disponer la última ley de Presupuestos que a todos los funcionarios del Estado, tanto técnicoadministrativos como especiales y auxiliares que no hubiesen obtenido ventajas en estos últimos años, alcanzasen las mejoras económicas establecidas en dicha ley, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes olvidó el Cuerpo de Profesores auxiliares de Institutos, como lo habían olvidado anteriormente al elevar las primeras categorías de todos los Escalafones de Catedráticos y Profesores.

Otro extremo que urge remediar es la manifiesta injusticia que representa el que haya Profesores auxiliares que no puedan ascender a las categorías superiores, en contra de lo dispuesto en el Real decreto orgánico citado de 31 de Enero de 1919 y de lo establecido para todos los Cuerpos del Estado. Y por último, se hace necesario restablecer el referido Real decreto en cuanto se refiere al ingreso en el Cuerpo de Profesores auxiliares, derogando el de 5 de Marzo de 1928, que dispone sean incluidos en las relaciones de Ayudantes numerarios los Ayudantes interinos que hubieran obtenido el nombramiento de tales Ayudantes durante cinco cursos, disposición que vulnera el Real decreto orgánico citado.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República viene en decretar:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que, provisionalmente y en tanto las Cortes no dotan convenientemente el servicio, mejore la escala del Profesorado auxiliar de los Institutos dentro de la consignación del presupuesto vigente y en armonía con la mejora acordada a los otros escalafones en cumplimiento de la propia ley de Presupuestos.

Artículo 2.º El Cuerpo de Profesores auxiliares de los Institutos formará un escalafón único, como preceptúa el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y en dicho Escalafón tendrán acogida todos los Auxiliares numerarios y Repetidores actuales, sin lími-

tación para ascender a todas las categorías del mismo, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a ello.

Artículo 3.º Queda derogado el Real decreto de 5 de Marzo de 1928.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Burgos D. Gonzalo Gil Delgado.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Burgos a D. José Luis Monteverde.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Logroño a D. Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

DECRETO

La importancia de la producción de aceite en España, uno de los primeros valores de exportación de nuestra economía, obliga al Gobierno a proceder con suma cautela al tratar de la revisión de las disposiciones de la Dictadura, que intentaron regular el comercio interior y exterior de aquella sustancia alimenticia y que para lograrlo intervinieron la producción, distribución y consumo de los cuerpos grasos que con aquélla se relacionan.

Precisa, empero, ateniéndose a los preceptos del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril pasado, revisar el Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, relativo al régimen de aceites de oliva o comestibles.

Pero no puede escapar a la atención del Gobierno que un brusco cambio en el régimen a que dicha rama de la producción vino acomodada en el pasado quinquenio podría ocasionar trastornos considerables, con repercusión agravatoria sobre otros problemas económicos y sociales.

Por esta razón, para salvar todas las dificultades que de una decisión imprevista pudiera sobrevenir, es indispensable proceder a un estudio completo de las modalidades que ofrece la economía del aceite en España, tanto del que se destina a usos alimenticios como del que se aplica a usos industriales, del que se consume en el mercado interior y del que tiene posibilidad de ser exportado a otros países. Sobre estas cuestiones no intenta el Gobierno un monólogo, sino que quiere abrir amplio diálogo con todos los interesados que puedan aportar informaciones o iniciativas para que, como resultado del mismo, se consiga una mejor y más justa regulación de los intereses de todos, que redunde en beneficio del interés general.

Por lo tanto, las modificaciones que hayan de introducirse en el régimen vigente de esta materia deberán ser precedidas de una amplia información pública en la que puedan deponer los diversos elementos interesados en el llamado problema del aceite, para que todos los datos que esta captación de opiniones pueda proporcionar sirvan para un estudio en el que sean ponderados debidamente los varios y legítimos intereses que juegan en aquél.

Una exigencia de la realidad y una excepcional conveniencia para el interés público obligan a mantener provi-

sionalmente en vigor el régimen actual sobre aceites de oliva o comestibles hasta que el Gobierno, previos los informes y asesoramientos necesarios, introduzca las reformas que estime beneficiosas al interés nacional o someta a la resolución soberana de las Cortes la integridad del problema.

Esto no obstante, es indispensable derogar el artículo transitorio de la mencionada disposición, tanto porque no es aplicable en la actualidad, como por responder a un criterio antijurídico que al desconocer situaciones legalmente creadas, vulnera principios fundamentales que se consignaban en la Constitución del Estado.

En su virtud, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Que el titulado Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, referente al régimen de aceites de oliva o comestibles, se considere incluido en el apartado d) del decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de 15 de Abril del corriente año, por exigencias de realidad y excepcional conveniencia del interés público, con la sola excepción de su artículo transitorio, que queda expresamente derogado.

2.º A partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA, quedar abierta, por plazo de un mes, información pública escrita sobre los extremos siguientes:

Definición y clasificación de aceites de oliva o comestibles.

Régimen de fabricación, empleo y venta de aceites en España.

Propaganda genérica del aceite de oliva español y su fomento en los mercados nacionales y extranjeros.—Medio de realizarlo.—Ingreso y administración.

Régimen de importación y fabricación de semillas oleaginosas.

Reglas para la exportación del aceite de oliva.

Sistema y medios para fomentar la mejora del cultivo del olivo y la fabricación de sus aceites.

Comisión mixta del aceite.—Organización y atribuciones, pudiendo concurrir a ella las Cámaras agrícolas, las de Comercio e Industria, Asociaciones y Cooperativas de Agricultores, Olivareros y exportadores, Asociaciones de fabricantes de aceites y jabones de todas clases, y en general, cuantas personas jurídicas e individuales se crean interesadas en este problema, que dirigirán sus comunicaciones a la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional, expresando: "Información sobre aceites".

3.º Cerrado el plazo de información pública a que se refiere el número anterior, por el Ministerio de Economía se nombrará una Comisión integrada por elementos productores técnicos y administrativos, que clasifique y ordene el resultado de la información, recogiendo las aspiraciones que, como resultado de aquélla, se pongan de manifiesto, y elabore una ponencia acerca de las bases a que a su juicio debe someterse el régimen de fabricación, propaganda, uso y aplicaciones de las diversas clases de aceite.

4.º La Comisión mixta del aceite continuará constituida en la forma actual, realizando los fines que se determinan en el artículo 10 del Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, sin más atribuciones que las expresamente contenidas en dicho artículo y con derogación de cualquiera otra que le hubiera sido conferida.

5.º De este Decreto se dará en su día cuenta en las Cortes.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

Una de las más hondas perturbaciones que el régimen de Dictadura llevó a la Corporación telegráfica fué la división de la escala general existente al amparo del Reglamento orgánico de 23 de Febrero de 1915, en otras dos que primeramente se llamaron "Directiva" y "De Oficiales u Operadores" y, más tarde, "Directiva" y "Técnica general",

El Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, que tal cosa dispuso, introdujo entre los funcionarios de Telégrafos motivos de inquietud y malestar tan manifiestos, que la propia Dictadura, en su segunda etapa, se vió en la precisión de derogarlo en 6 de Mayo de 1930, tras de dedicarle muy acres censuras.

Pero si en el Cuerpo de Correos alcanzó dicha derogación a refundir aquellas escalas en la general única de que procedían, no acaeció lo mismo en el de Telégrafos, que a la sazón conserva la división de referencia, motivo constante de desunión entre los funcionarios y obstáculo perenne a que los mismos se miren sin desconfianzas; y como, aparte de los criterios arbitrarios que sirvieron para

constituir tales escalas, tal división se estructuró con absoluto olvido de las normas orgánicas de la carrera, el Ministro que suscribe estima llegado el momento de volver por los fueros de la ley en este respecto, tendiendo a restablecer en el Cuerpo de Telégrafos la escala general única.

Ahora bien, para llevar a efecto la fusión de las mencionadas escalas es imprescindible, de un lado, tener en cuenta los principios fundamentales que el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo contiene relativos a la aptitud y capacidad para ascender a las diversas clases y categorías en relación con las distintas procedencias de los funcionarios, determinantes de muy diferentes situaciones jurídicas; y de otro, los estados de hecho creados en estos últimos años para que aquella fusión, sin lesionar derecho alguno, cause los mínimos perjuicios a unos y otros funcionarios.

Al propio tiempo la experiencia ha hecho observar la escasa eficacia de los estudios de ampliación en tiempos en que el contenido de los mismos resulta inadecuado para el progreso de la técnica de la Telecomunicación y en que pueden satisfacerse las exigencias de la misma mediante cursos regulares y metódicos que faciliten la formación profesional y la de las especializaciones necesarias en relación con el constante avance de aquéllas; motivo por el que sólo con carácter circunstancial y transitorio pueden ser dichos estudios conservados a fin de que los funcionarios que ingresaron bajo su régimen y que inmediatamente pueden resultar afectados por el presente Decreto, adquieran la aptitud reglamentaria y recobrar su puesto relativo en el Escalafón, aconsejándose, para los demás, la implantación de cursillos periódicos y de carácter eminentemente práctico que capaciten a los que los sigan para las funciones de mando, con total independencia del movimiento de las escalas.

Sería muy de desear fundir en una sola escala las dos que actualmente existen; pero no se percibe el medio sin lesionar derechos, y a pesar de la contrariedad que produce la existencia de dos escalas, cuando es criterio del Gobierno unificar las condiciones básicas de la carrera sin postergación en cuanto a los sueldos, no existe hoy medio equitativo de deshacer, de una vez, los efectos de muchos años durante los cuales se han seguido normas que llevaron a la dualidad corporativa y sostuvieron competencias antifraternales entre los individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Fundado en los motivos expuestos,

a propuesta del Ministro de Comunicaciones, y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha del presente decreto se restablece para el Cuerpo de Telégrafos la escala general que existía según los preceptos de su Reglamento orgánico, fecha 23 de Febrero de 1915, y sobre la base de los sueldos, categorías y clases que hoy constituyen las escalas Directiva y Técnica general.

Artículo 2.º En lo sucesivo los ascensos tendrán lugar por rigurosa antigüedad en toda la extensión de la escala, sin perjuicio de lo que en este mismo Decreto se establece con carácter transitorio en las bases de fusión, y de la condición exigida en el artículo 31 del citado Reglamento orgánico respecto al tiempo de servicios en activo exigido para pasar de una a otra categoría, que queda subsistente.

Artículo 3.º La fusión de las escalas Directiva y Técnica general se hará con sujeción a las siguientes reglas:

a) La escala resultante se formará, en primer término, con los funcionarios que actualmente figuran en la Directiva en las categorías, clases y puestos de que la misma consta, y a continuación y por su orden las clases de Jefe de Negociado de tercera, a partir de la convocatoria de 1902, las de Oficiales primeros, segundos y terceros y los aspirantes.

b) Con los funcionarios de la escala Técnica general no comprendidos en el apartado a), se formará una escala a extinguir, compuesta de las categorías y clases que actualmente tiene. La extinción de esta escala se verificará siempre por la clase inferior; el producto de cada vacante se destinará a crear en la Escala general fusionada otra plaza de igual clase y sueldo, disponiéndose, al correr las escalas, de otras tantas vacantes de Oficiales terceros.

c) Con carácter transitorio, y con referencia a los funcionarios procedentes de las convocatorias para aspirantes de los años 1902, 1905 y 1907, así como para los que, comprendidos en el apartado b), tienen concedido un plazo por la Real orden de 6 de Mayo de 1930, seguirán vigentes los estudios de ampliación reglamentarios para ascender a la clase de Jefe de Negociado de segunda de la escala general, y recuperarán los puestos perdidos con sujeción a la susodicha Real orden, pero ampliándose el plazo que la misma fija a cuatro años, contados a partir de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID. Los Tribu-

nales para la prueba de los ejercicios correspondientes serán designados por el Director general de Telégrafos y Teléfonos.

d) Quedan suprimidos los estudios de ampliación para los funcionarios procedentes de las convocatorias para Oficiales, fecha 7 de Mayo de 1908 y sucesivas. En sustitución de aquellos estudios se establecerán en la Escuela y en los Centros donde sea posible y señale la Dirección general del Ramo, cursillos trimestrales de carácter práctico, que habilitarán al que los siga y así lo acredite, mediante certificación de asistencia al curso, para desempeñar los cargos y funciones que llevan anejo mando, si para ello son designados por quien corresponda, entendiéndose que aquellos que no obtengan dicha certificación seguirán ascendiendo por rigurosa antigüedad, pero no estarán capacitados para ejercer cargos de mando o dirección.

Artículo 4.º Cuando a la cabeza de una clase cualquiera llegaran individuos comprendidos en el apartado c) que no hayan aprobado la ampliación, ascenderán éstos en la mitad de las vacantes, y en la otra mitad los que aprobaron la ampliación, llevando éstos la preferencia en la alternativa. Los ampliados, al ascender, pasarán a colocarse detrás del último ampliado o delante de aquellos ampliados que ocuparon al ingreso lugar posterior en el escalafón, de acuerdo con el derecho que concede la Real orden de 6 de Mayo de 1930.

Artículo 5.º Se declara a extinguir la clase de Aspirante de Telégrafos; el importe de sus vacantes se invertirá en crear plazas de Oficial tercero a medida que se vayan aquéllas produciendo.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, quedando facultado el Ministro de Comunicaciones para resolver las dudas que sugieran su aplicación, así como para expedir las órdenes necesarias para la mejor ejecución del mismo.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

El descanso dominical de los trabajadores es una necesidad natural, ya satisfecha por las costumbres y las leyes de todos los países civilizados, sustituyéndole el descanso semanal cuando la índole de la tarea prohíbe su interrupción.

Es criterio del Gobierno llevar este beneficio, con toda la posible diligencia, a aquellos trabajadores, como los funcionarios de Correos, que, por viejos defectos de organización y penuria de personal, todavía no disfrutaban de este derecho humano.

En su virtud, no constituyendo el Giro postal un servicio cuya naturaleza imponga su total continuidad, y demostrando la estadística de tal servicio que la suspensión dominical del mismo no acarrearía trastorno alguno en las transacciones económicas generales,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto, el domingo de cada semana quedará suspendido el servicio de Giro postal en todas las oficinas de la República, dejando de rendir dicho día el balance que determina en su apartado 1.º el artículo 32 del Reglamento de dicho servicio.

Artículo 2.º El artículo 34 del referido Reglamento, en su punto tercero, quedará redactado así:

“El viernes de cada semana, después de terminadas las operaciones de este servicio, las Estafetas autorizadas darán cuenta a su principal de los fondos existentes, reclamando los que les falten y devolviendo los que les sobren para restablecer los primitivos, con diferencias menores de 25 pesetas.”

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Comunicaciones,

DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a su instancia, por contar con más de cuarenta años de servicios, al Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Martín de León Fernández.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Marzo del año actual, fué nombrado el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco de Albacete y Gil, para que representara a ese Ministerio en la Comisión interministerial creada para estudiar el régimen y condiciones económicas de los transportes urbanos de Madrid y Barcelona en todos los aspectos que no sean de la competencia de los Municipios; y habiendo sido jubilado por Decreto de 27 de Abril último dicho Sr. Albacete y Gil, según comunica V. E. a esta Presidencia en escrito de 28 de Mayo pasado, proponiendo para sustituirle en dicho cometido al funcionario de igual clase D. Alfonso Benavent y Areny; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con la propuesta de ese Ministerio, he tenido a bien disponer que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Alfonso Benavent y Areny, forme parte de la Comisión interministerial de que antes se hace mención, en representación de ese Ministerio.

Lo que de orden presidencial participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 2 de Junio de 1931.

ALCALA ZAMORA

Señor Ministro de Fomento.—Señores...

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia estima que debe ser aceptada por el Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, D. Honorato de Castro, la invitación del Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Tránsito de la Sociedad de las Naciones para que concurra a la reunión de técnicos que ha de laborar en Ginebra durante ocho días, a partir del lunes próximo, 8 de los corrientes, en la “Reforma del Calendario”, quedando encargado, durante su ausencia, del despacho de los asuntos de la expresada Dirección el Ingeniero Geógrafo don José Galbis y Rodríguez.

De orden ministerial lo participo a

V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1931.

ALCALA ZAMORA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Vicesecretaría de Jaén, vacante por excedencia de D. Indalecio Casinello y no haber tomado posesión D. José Tutau, nombrado para desempeñarla,

Vengo en nombrar para dicho cargo a D. Ruperto Lafuente Galindo, número 10 del Cuerpo de Aspirantes creado por las oposiciones convocadas con fecha 26 de Abril de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Vicesecretaría de Bilbao, vacante por excedencia de D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol,

Vengo en nombrar para dicho cargo a D. José Luis Molina Schwalbach, número 9 del Cuerpo de Aspirantes creado por las oposiciones convocadas con fecha 26 de Abril de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a este Ministerio eleva en 27 de Enero último D. Antonio Fernández Giró, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo, en súplica de que sea amortizada la vacante producida en dicho Juzgado por fallecimiento de D. Deogracias López Planas, alegando haber variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para dictar la Orden de 21 de Noviembre de 1927, que suspendió la rigurosa aplicación del artículo 5.º del Decreto de 1.º de Junio de 1911, que dispone la amortización de la primera vacante de Secretaría judicial que se produzca en el Juzgado de dicha capital:

Resultando que fallecido D. Cayetano Medina, que desempeñaba una de

las Secretarías judiciales del expresado Juzgado, se dictó la Orden de 21 de Noviembre de 1927, que suspendió la aplicación del precepto contenido en el artículo 5.º del Decreto orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales de 1.º de Junio de 1911, que prescribe fuese amortizada la primera vacante que en el Juzgado de esa capital se produjere, teniendo en cuenta para ello el estar muy próximo en aquel momento la fecha en que había de entrar en vigor el nuevo sistema de remuneración del Secretariado judicial, establecido por el Decreto de 17 de Diciembre de 1926; que, según estadísticas, en el orden civil y criminal es este Juzgado de los de mayor trabajo entre los de su categoría, y por último, que el otro Secretario judicial, D. Deogracias López Planas, tendría que simultanear las delicadas y laboriosas funciones del tal Secretario con las del Tribunal industrial provincial:

Resultando que en virtud de la Orden citada quedó dicha Secretaría judicial como tal vacante, y para desempeñarla fué nombrado por Orden de 26 de Noviembre de 1927 el exponente, que se encontraba en situación de excedencia voluntaria, siendo exacto haber ocurrido el fallecimiento en 20 de Enero último de D. Deogracias López Planas, que desempeñaba la otra Secretaría judicial:

Resultando que remitida la expresada instancia del Sr. Fernández Giró a la Audiencia de Oviedo para que la Sala de gobierno informase sobre la petición que en la misma se formula, ésta lo evacua en el sentido de que debe ser amortizada la plaza de Secretario judicial vacante en dicha población:

Considerando que habiendo variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictar la Orden de 21 de Noviembre del año 1927 debe ser restablecida en este caso la vigencia del artículo 5.º del Decreto de 1.º de Junio de 1911, que dispone la amortización de la primera vacante que se produzca en el Juzgado de primera instancia de esa capital,

Este Ministerio ha acordado, teniendo en cuenta lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de esa capital, sea amortizada la vacante, producida por fallecimiento de D. Deogracias López Planas, de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de esa capital, quedando subsistente una sola Secretaría, la que en la actualidad desempeña D. Antonio Fernández Giró y Espinosa.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, de Gijón, en súplica de que se haga extensivo a esta ciudad el beneficio concedido por Orden de 29 de Noviembre de 1896, que permite la importación, por el servicio de Correos, de toda clase de libros impresos y papeles de música impresa, previo pago de los correspondientes derechos de Arancel, sin incurrir en la penalidad que señala el párrafo tercero del artículo 341 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que por órdenes de 29 de Noviembre de 1896 y 17 de Octubre de 1903 fueron habilitadas para la importación de libros por la vía postal, las Aduanas de Barcelona, Sevilla, Coruña, Bilbao y Sección Central, habiendo adquirido desde esas fechas gran desarrollo este comercio que dió lugar a habilitaciones posteriores (Valladolid, Zaragoza, San Sebastián, Málaga y Pamplona):

Resultando que pedido informe a la Dirección general de Correos y a la Inspección general de Aduanas, los han evacuado en sentido favorable, y

Considerando que accediendo a lo solicitado por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gijón, se facilita el comercio de libros y demás impresos, sin que suponga gasto alguno para el Tesoro, por existir Aduana en dicho puerto,

Este Ministerio se ha servido disponer que se incluya a Gijón entre las poblaciones que pueden recibir libros impresos y papeles de música impresa, por el servicio de Correos, con el solo pago de los derechos arancelarios, sin la imposición de la multa que determinan los artículos 123 y 341 de las Ordenanzas de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

F. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 12 de Agosto último, dictada para resolver una consulta formulada por la De-

legación de Hacienda de Madrid, sobre tributación por las tarifas segunda y tercera de Utilidades de las participaciones en beneficios que algunas Compañías de seguros conceden a sus asegurados, se dispuso: "que no tendrán la consideración de beneficios fiscales ni serán en consecuencia objeto de gravamen por las tarifas segunda y tercera de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, la parte de los beneficios de cada ejercicio que abonen las Compañías de seguros a los asegurados con pólizas de participación en la cuantía que resulte obligatoria por razón de la póliza o contrato de seguro con arreglo a los Estatutos de la Sociedad".

Dudas surgidas con motivo de la aplicación de la dicha Real orden sobre la procedencia de que se limite o no la exención al mínimo establecido en las respectivas pólizas o contratos, hacen patente la conveniencia de aclarar el extremo indicado.

En la Real orden en cuestión se desarrolla la doctrina de por qué estas devoluciones de primas que se abonan a los asegurados con pólizas de participación en beneficios, no deben estar sujetas al gravamen, pues si bien la letra rígida del número segundo de la tarifa segunda de la Ley podría quizá sujetar el concepto a tributación, por tener su origen en fuente distinta de la remuneración directa de servicios personales prestados a la Empresa y considerarse la póliza como título determinante del cobro, es lo cierto que la índole especial de estas operaciones con pólizas de participación en beneficios, reviste una modalidad universalmente generalizada, que no cabe desconocer y a la que sería injusto aplicar de un modo inflexible el precepto legal, toda vez que, como en la misma Real orden acertadamente se dice: estas devoluciones no tienen otro carácter que el de reintegro a los asegurados por un exceso de primas satisfechas en previsión de posibles quebrantos de la Ley de riesgos que, al no producirse, debe aquel exceso ser objeto de restitución para el que lo abonó y no de beneficio para la Compañía que lo hizo efectivo.

Esta argumentación reflejada en la parte dispositiva tiene, sin embargo, una limitación que importa esclarecer, y es la de si debe o no considerarse, a los efectos de exención, como solamente exigible por el asegurado la cantidad que como minimum señalan los Estatutos o las pólizas, y en este punto, y estimando de una parte que cuando el Estatuto o la póliza

señala un minimum, pero facultada a la Junta general de socios o al organismo social que haga sus veces para ampliar este minimum, hay una previsión que no puede desconocerse, y de otra, que aun cuando a otros efectos fiscales y especialmente comprendidos dentro de la Contribución de Utilidades no se estime en casos análogos como estatutario más que lo que estrictamente corresponda por razón de ordenanza o estatuto, habida cuenta en el caso presente de que esta clase de operaciones de seguro merecen más el estímulo que la restricción por la tendencia de mutualidad que representan, es de equidad y procedencia interpretar la Real orden ya citada en el sentido de considerarse como estatutarias estas devoluciones si son acordadas por el órgano social correspondiente, al que por el Estatuto o la póliza se encomiende la fijación de su cuantía. Y todo ello siempre que reúnan las dos condiciones que con la limitación de la Real orden podían perseguirse y que son esenciales para que lo que se otorgase en justicia no pudiera convertirse en evasión, a saber: que el sujeto sea necesariamente el asegurado y el concepto de abono, devolución de primas.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio acuerda que no tendrán la consideración de beneficios fiscales, ni serán, en consecuencia, objeto de gravamen por las tarifas segunda y tercera de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, la parte de los beneficios de cada ejercicio que abonen las Compañías de Seguros a sus asegurados, con pólizas de participación en la cuantía que resulte obligatoria por razón de la póliza o contrato de seguro, con arreglo a los Estatutos de la Sociedad o en el importe que fije la Junta general de accionistas u organismo que haga sus veces, si estuviere expresamente autorizado para determinar estas retribuciones por la escritura social, estatutos o la propia póliza, siempre que resulte debidamente probado que se trata en todo caso necesariamente de devolución a los asegurados del exceso o parte del exceso de las primas que abonaron a la Compañía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Circunstancias y realidades múltiples de actualidad han impedido que den comienzo a su tiempo las oposiciones a plazas del Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, convocadas por Real orden de 6 de Noviembre de 1930.

De otra parte son varias y justificadas las demandas de un aplazamiento aconsejado también por la proximidad del período estival, si se quieren prever posibles soluciones de continuidad, siempre inconvenientes

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, convocados por Real orden de 6 de Noviembre de 1930, den comienzo dentro del próximo mes de Septiembre, ajustándose a las normas establecidas en la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Enero último, quedando facultado V. I. para fijar el día de dicho mes de Septiembre en que hayan de comenzar los referidos ejercicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 31 de Enero último, que el Tribunal calificador de los ejercicios para las oposiciones al Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública sea presidido por el Director general de Rentas públicas, se nombró por Orden de 30 de Abril próximo pasado Presidente de dicho Tribunal, con facultad de delegar, a D. Antonio Becerril y Lagarda, que a la sazón ejercía dicho cargo de Director, y habiendo cesado recientemente en el mismo, por pase a otro destino,

Este Ministerio ha acordado nombrar Presidente del Tribunal calificador de los ejercicios que hayan de celebrarse en dichas oposiciones, a D. Rafael de la Escosura y Matheu, actual Director general de Rentas públicas, con facultad de delegar en un Jefe de Administración del mismo Centro, para que ambos puedan ejercer indistintamente las funciones de presidencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria de concurso para la provisión de las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Ciudad Real, Zaragoza y Murcia, y resultas que del mismo puedan derivarse entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional:

Resultando que durante el plazo de presentación de solicitudes han acudido al presente concurso, de la Rama de Sanidad Interior, D. Aniceto Bercial González, Inspector provincial de Sanidad de Barcelona; don Eustaquio González Muñoz, ídem ídem de Badajoz; D. Miguel Trallero Sanz, Director de Sanidad del puerto de Burriana; D. Tomás Peset y Aleixandre, Inspector provincial de Sanidad de Valencia; D. Mariano Morales Rillo, ídem ídem, en expectación de destino; D. Andrés Núñez del Río, ídem ídem de Santa Cruz de Tenerife; D. Antonio García Vélez, ídem ídem de Vizcaya; D. Joaquín Mestre Medina, ídem ídem de Jaén; D. Amador Rosique Albaladejo, Director de Sanidad del puerto de Torrevieja; D. Andrés López Prior, Inspector provincial de Sanidad de Almería; D. Mauro Martín de Prado, ídem ídem de Palencia; D. Antonio Cañadas Bueno, ídem ídem en expectación de destino; D. Laureano Albadalejo, ídem ídem de Tarragona; D. Julio Freijanes Malingre, ídem ídem de Lérida; D. Mariano Fernández Horques, ídem ídem de Albacete; D. José Pérez Mel, ídem ídem adscrito provisionalmente al Instituto Nacional de Higiene; D. Antonio Mallou Vicario, que desempeñaba el cargo de Inspector regional de Sanidad del Campo de Gibraltar, hoy suprimido; D. Pablo Montañés Escuer, Inspector provincial de Sanidad, adscrito provisionalmente al Instituto Nacional de Higiene, y D. José Pardo Gayoso, Inspector provincial de Sanidad de Teruel.

De la rama de Sanidad exterior, D. Angel Uruñuela Miranda, Subdirector de Sanidad del puerto de Bilbao; D. Emilio Ibañez Sáinz, Inspector provincial de Sanidad de Gerona; D. Fernando Martín Rueda, Director de Sanidad del puerto de San Esteban de Pravia, y D. Angel Vinuesa, ídem ídem de Sagunto.

Y de la rama de Instituciones Sanitarias, D. Francisco Bianco Rodríguez, Médico de Laboratorio en la Enfermería Nacional de Chamartín de la Rosa:

Resultando que antes de la termi-

nación del plazo aludido anteriormente, han retirado sus instancias don Miguel Trallero Sanz, D. Mariano Morales Rillo y D. Amador Rosique Albaladejo.

Vistos los artículos 3.º y 6.º del Reglamento del personal de esa Dirección general, aprobado en 8 de Julio del pasado año y la orden de convocatoria del presente concurso, fecha 28 de Abril último,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo de Sanidad y la propuesta por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se apruebe el concurso de referencia, expidiéndose los siguientes nombramientos: Para la Inspección provincial de Sanidad de Zaragoza, a D. Aniceto Bercial González, que deja vacante la de Barcelona; para la de Ciudad Real, a D. Eustaquio González Muñoz, que desempeña igual cargo en Badajoz; para la de Badajoz, a D. Antonio García Vélez, que deja vacante la de Vizcaya; para la de Vizcaya, D. Joaquín Mestre Medina, que desempeña igual cargo en Jaén; para la de Murcia, a D. Laureano Albaladejo García, que deja vacante la de Tarragona; a D. Mariano Fernández Horques, que desempeña la Inspección de Albacete, se le nombra para la de Jaén, pasando D. José Pérez Mel a la de Albacete, y D. Antonio Mallou Vicario, que ocupaba la suprimida Inspección regional de Sanidad del Campo de Gibraltar, pasa a la Inspección provincial de Sanidad de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Junio de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado que ofrece el concurso-oposición para proveer la plaza de Auxiliar técnico de la Sección de Fisiología farmacológica del Instituto Técnico de Farmacobiología, convocado en 9 de Mayo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Enero último, Real orden de 26 del mismo mes y año y lo informado por el Consejo de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar técnico del citado Instituto Técnico de Farmacobiología a D. Rafael Méndez Martínez, que prestará sus servicios en la Sección de Fisiología farmacológica y percibirá la gratificación anual de 10.000 pesetas con cargo a los fondos que se señalan en el artículo 3.º del Real decreto antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Apreciada la conveniencia de ampliar a ciertos funcionarios públicos la concesión de pase ferroviario, por no figurar en la Orden de 23 de Abril último (GACETA del 26) entre los que han obtenido ya el expresado beneficio, y encontrándose en este caso los Vocales y el Secretario del Consejo de Estado, que se hallan en iguales condiciones que los funcionarios del Tribunal Supremo a quienes se ha concedido el pase de servicio de libre circulación, y hallándose igualmente, para el efecto indicado, en análogas condiciones que los Rectores de las Universidades los Consejeros de Instrucción pública que tienen su residencia fija fuera de Madrid,

El Ministro de Fomento, a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, ha acordado ampliar la expresada Orden de 23 de Abril último, sobre concesión de pases de ferrocarril, a los funcionarios públicos, asignándose pase de servicio de libre circulación a los Vocales y al Secretario del Consejo de Estado y pase de servicio de circulación limitada a los Consejeros de Instrucción pública que tienen su residencia fuera de Madrid para los trayectos comprendidos entre su residencia y esta capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de 30 de Mayo último, preceptivo del nombramiento de una Comisión que proponga el Reglamento que ha de regular los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias,

Este Ministerio ha designado para integrar la referida Comisión a los señores D. Rafael González Alvarez, D. Cruz A. Gallástegui, D. José López Suárez, D. Silvestre Miranda D Fran-

cisco Jara, D. José Oteyza de la Loma, D. Antonio Ortiz de Landazuri, don Niceto José G. Armendáriz, D. Cayetano López y López, D. Tomás Campuzano, D. José Morros Sardá, D. Manuel Medina, D. Alfredo Salazar, don Santiago Enríquez, D. Domingo Aisa, D. Alvaro Arciniega, D. Luis Sáiz, don Andrés Benito, D. Cesáreo Sanz Egaña, D. Carlos Ruiz, D. Pedro Carda Gómez, D. Antonio Huertas, D. Manuel Alvarez Ugena, D. Ezequiel González Vázquez y D. Alberto Vela y de Palacios.

Esta Comisión se subdividirá en Subcomisiones de Enseñanza, Higiene y Sanidad de Veterinaria, Fomento pecuario, Investigación y contrastación, Cría caballar y Labor social, adscribiéndose a cada una de los miembros que estuvieren más especializados en la materia de las mismas, redactando, en el plazo de un mes, los Reglamentos y ordenación de los servicios referentes a las Secciones en que se hallen incluidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República.

PRESIDENCIA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr: Designado por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central el Profesor auxiliar D. Francisco Costa Ruiz, para formar parte del Tribunal de exámenes a plazas de Oficiales del Cuerpo técnico administrativo de esta Presidencia, en sustitución del Catedrático D. Luis Mendizábal Martín, que ha pasado a situación de jubilado,

El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República ha tenido a bien nombrar Vocal del referido Tribunal a D. Francisco Costa Ruiz, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Subsecretario, R. Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Miguel Iriarte, Juan Téllez Hellín y Juan Otero, originario de Co-ruña.

Madrid, 1.º de Junio de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de la Sección, G. Vidal.

El Cónsul de España en Cardiff participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Trinares.

Madrid, 1.º de Junio de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de la Sección, G. Vidal.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotizaciones de efectos públicos durante el pasado mes de Mayo, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.

4 por 100 interior, 61,556.
 4 por 100 exterior, 72,740.
 4 por 100 amortizable, emisión 1908, 69,850.
 5 por 100 amortizable, emisión 1920, 81,573.
 5 por 100 amortizable, emisión 1928, 77,571.
 5 por 100 amortizable, emisión 1926, 91,375.
 5 por 100 amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 91,733.
 5 por 100 amortizable, emisión 1927, con impuesto, 75,362.
 3 por 100 amortizable, emisión 1928, 60,743.
 4 por 100 amortizable, emisión 1928, 75,866.
 4,50 por 100 amortizable, emisión 1928, 81,760.
 5 por 100 amortizable, emisión 1929, 91,666.

Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 158,482.

Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 90,000.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 81,000.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1929, 81,000.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 87,937.

Idem id. al 5 por 100, 93,283.

Idem id. al 6 por 100, 103,856.

Idem id. al 5,50 por 100, 99,942.

Cédulas del Banco de Crédito local de España al 6 por 100, 90,321.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 84,830.

Idem id. al 5 por 100, 81,000.

Cédulas del Banco de Crédito Local interprovinciales, al 6 por 100, 95,642.

Madrid, 3 de Junio de 1931.—El Director general, Arturo Forcas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

COMISION INTERMINISTERIAL PARA ORGANIZAR LA SUSCRIPCION NACIONAL CONTRA EL PARO FORZOSO

Donativas recibidos hasta la fecha.

PESETAS

Ingresado por el Sr. Subsecretario el remanente que obraba en poder del Comandante D. Angel Pastor para atender las necesidades de los emigrados en Francia antes del advenimiento de la República	4.416,20
Idem de los sueldos devengados por el Sr. Pastor durante la etapa de emigración	1.500,00
Idem del remanente de las cantidades recaudadas para atender las necesidades de los emigrados (señor Subsecretario)	850,00
Ingresado por D. Samuel Sanchiz Gozávez (Játiba).	32,50
Idem D. Ramón Iglesias Sánchez	1,35
D. Alvaro Figueroa de Torres Mendieta y Romo.....	10.000,00
D. Luis de Figueroa y Alonso Martínez.....	500,00
D. José María Quintana y Garay	500,00
D. Alfonso de Silva y Fernández de Córdoba.....	500,00
D. Joaquín del Moral.....	100,00
D. Alvaro María de Ulloa y Fernández Durán.....	2.000,00
Centro de Acción Nobiliaria.	500,00
Colegio de Abogados de Madrid	500,00
D. Alberto Enrique María de Borbón y Castellvi.....	5.000,00
D. César de la Mora.....	2.000,00
D. Manuel de Domecq y Núñez de Villavicencio, como Gerente de la Casa Pedro Domecq y Compañía (Jerez de la Frontera).....	3.000,00
D. Antonio González Echar- te	1.000,00
D. Alfonso Escrivá de Romaní y Sentmenat.....	500,00
D. Francisco de Cubas y Erice	5.000,00
D.ª Angela Santa Cruz.....	200,00
Archicofradía Benéfica y Humanitaria de la Purísima Concepción, establecida en la Iglesia de San Francisco el Grande, Madrid	1.000,00
“La Mundial”, Compañía de Seguros, Madrid.....	1.000,00
Sra. Viuda de García Hernández	1.000,00
D. Augusto Morales.....	100,00
D. Antonio Fernández de Liencres y Nájera.....	2.500,00
D. Policarpo García Morales, D. Jesualdo Martínez Vivas, como Coronel Director, con los Jefes, Oficiales, Maestros, Auxiliares, Escribientes y personal obrero de la Fábrica Nacional	500,00

	PESETAS
de Productos químicos-Artillería	632,00
D. Roberto Alen.....	250,00
D. Fernando Plá y Peñalver.....	5.000,00
D. Pío García Escudero y Fernández Urrutia.....	2.000,00
In católico.....	50,00
D. Valentín Menéndez y San Juan	5.000,00
D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma.....	2.000,00
Profesora y niños de Escuela Nacional, Recoletos, 6...	19,30
Obreros y empleados de la Sociedad de Transportes "La Castellana".....	211,00
D. Jacinto Benavente.....	1.000,00
D. Ernesto Pérez Acevedo...	100,00
D. Antonio Moreno Lubia...	25,00
D. José Alfonso de Bustos Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso	5.000,00
La Sociedad de Fotógrafos sin galería (Madrid).....	25,00
D. Manuel Girón Canaleta Agrañel y Morales.....	2.000,00
D. Luis Carrera Caiguet.....	100,00
D. José Sanbíz de Quesada Castillo y de la Vera.....	2.000,00
D. Juan Millán Martín.....	50,00
D. Alejandro Mora y Fernández	10.000,00
D. Manuel Ordóñez de Barrañaca y Pérez de Tagle.....	500,00
D. Manuel Andrés (Pinos Puente)	100,00
D. Antonio García, Administrador de Loterías número 1 (Almería).....	25,00
D. Francisco Palacios, Jefe de la Sección segunda de Administración de este Ministerio, por sí y funcionarios a sus órdenes....	80,00
D. Manuel Ruiz Maya, Gobernador civil de Almería. Sr. Rosillo "La Equitativa", Fundación "Rosillo", Madrid	253,40
D.ª Trinidad García Sancho y Zavala.....	10.000,00
D. A. M. de Mazarrasa, por el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, Madrid	1.000,00
D. Ramiro Uriendo.....	10.000,00
D. Obdulio Ramírez y funcionarios de la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación.....	25,00
D. Miguel Fernández Jiménez, por los funcionarios de la Sección primera de la Dirección de Administración	55,00
Jefe Habilitación y Contabilidad, por funcionarios a sus órdenes.....	123,00
D. Agustín Morales Ruiz Zorrilla	39,00
D. Luis de Urquijo y Ussia, por el Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	500,00
D. José María Narváez Pérez de Guzmán.....	30.000,00
D. Juan Enrique Martín.....	3.000,00
D. Eugenio Vázquez, Jefe de Negociado	5,00
Personal de la Sección sexta del Ministerio de la Gobernación	15,00
	25,00

	PESETAS
Personal de la Sección novena del Ministerio de la Gobernación	43,00
Secretaría Comisión Central de Sanidad Local.....	17,00
D. Legua Onerón Laid.....	5,00
D. Angel Catalina Larrad....	500,00
Personal administrativo del Ministerio afecto al Consejo Superior de Protección a la Infancia.....	25,00
D. Emilio Pérez Mercader, Capitán Cajero del Cuerpo de Inválidos, por los Generales, Jefes, Oficiales y Tropa de dicho Cuerpo....	1.746,35
Secretario del Gobierno civil de Pontevedra, en nombre del personal del mismo	23,85
D. José Valdés y Mathieu.....	1.000,00
Total.....	138.775,95

Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Depositario Jefe de la Sección de Habilitación y Contabilidad, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.ª, Manuel Ossorio Florit.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Fitero, provincia de Navarra, por D. Manuel María Lejalde, en favor de la enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que viere convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de Junio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 30 de Mayo del corriente año disponiendo la ampliación de la represen-

tación obrera en el Consejo Superior de Ferrocarriles,

Esta Dirección general ha dictado las siguientes normas para elección de los dos Vocales de la representación de obreros y agentes ferroviarios que han de entrar a formar parte del mencionado organismo:

1.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles ordenarán a las Compañías inspeccionadas por ellas que en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta orden en la GACETA, formen y le remitan la lista de los obreros y agentes a su servicio, con expresión de nombres, apellidos, servicios a que estén afectos y residencias. Estas listas se expondrán en lugar y hora en que puedan consultarse por los interesados durante cinco días, para que por sí o por medio de las Asociaciones a que pertenezcan puedan reclamar ante el Ingeniero Jefe de la División contra cualquier error u omisión que las listas contengan.

El Ingeniero Jefe de la División resolverá sin ulterior recurso dentro de los cinco días siguientes, comunicando su acuerdo a los interesados.

2.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones fijarán, dentro del plazo de los diez días siguientes, la fecha en que haya de dar principio la votación.

3.º La votación tendrá lugar del modo siguiente:

a) Sólo podrán tomar parte en ella los empleados y obreros incluidos en las listas, con exclusión de los elementos directivos de las Empresas y de los Jefes de servicios.

b) La votación comenzará en el día fijado y durará cinco días.

c) Cada elector votará dos candidatos, que han de tener la condición precisa de agentes u obreros ferroviarios.

d) La votación se verificará mediante una papeleta o boletín, en el cual cada elector consignará con claridad el nombre, apellido, cargo y residencia de los candidatos votados, sus propios nombres y apellidos, la Compañía donde preste sus servicios, el cargo y la residencia, terminando con la fecha y su firma.

En caso de no saber firmar, lo harán a su ruego otros dos agentes de la misma Compañía que figuren en la lista electoral. En un mismo boletín podrán votar varios agentes, no excediendo de diez.

e) Los boletines, en sobre cerrado y firmado por uno de los votantes, donde se haga constar: "Elección de Vocales para el Consejo Superior de Ferrocarriles", y dirigido al Ingeniero Jefe de la División, será entregado al Jefe de la estación más próxima, quien lo hará llegar a su destino. Todos los sobres recogidos en una votación serán reunidos bajo otro sobre único, donde conste, bajo la firma del Jefe, el número de sobres contenidos en él.

f) Tres días después de terminar el período de votación, el Jefe de la División, con el concurso de un Ingeniero de la misma y de un Interventor o Ayudante, designado por él, y del representante del Ministerio del Trabajo en la localidad convocada al efecto, procederá al escrutinio dentro de un plazo de tres días, decidiéndose por mayoría de votos, con voto de ca-

lidad del Ingeniero Jefe, las dudas e incidentes que ocurrieren. El acto de escrutinio será público.

g) Del resultado se levantará acta firmada por la Comisión de escrutinio, la cual se remitirá a la Dirección general de Ferrocarriles. Podrá entregarse copia autorizada de las actas de escrutinio a los representantes de las Asociaciones de los agentes votantes que lo soliciten.

h) La Dirección general de Ferrocarriles hará el escrutinio general con arreglo a las actas recibidas, y pondrá al Ministerio de Fomento el nombramiento de los candidatos elegidos.

4.º Si alguno de los votantes no correspondiese por su cargo o residencia a la jurisdicción del Ingeniero Jefe de la División que presida el escrutinio, se hará constar así, pero el voto será válido.

5.º En las líneas cuya inspección no esté a cargo de la División de Ferrocarriles, se entenderá que las atribuciones que se fijan para el Ingeniero Jefe, lo serán para el Jefe de la Dependencia que ejerza la inspección, el cual formará la Comisión de escrutinio con dos subalternos suyos elegidos por él y el representante en la localidad del Ministerio de Trabajo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Director general, A. Velao.

Al Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles, a los Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles y al Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas de Baleares.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 257 al 261 y 339, Itinerario XII-XIII, de la carretera de Valencia a Molins de Rey, provincias de Tarragona y Barcelona,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Audí Colomé, vecino de Tortosa (Tarragona), travesía de la Parra, 1, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de pesetas 155.555,55, siendo el presupuesto de contrata de 194.787 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario, don Francisco Audí Colomé.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 232 al 237, Itinerario XII-XIII, de la carretera de Valencia a Molins de Rey, provincia de Tarragona,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Puch, vecino de Barcelona, Provenza, 158, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 118.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 126.715,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario, don José Puch.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para la conservación del firme de los kilómetros 71 al 80, Itinerario I-II, de la carretera de Muriedas a Bilbao, provincia de Santander,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Cabarga, vecino de Solares (Santander), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 137.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 137.680,87 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario D. José Cabarga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 45 al 55, Itinerario I-II, de la carretera de Muriedas a Bilbao, provincia de Santander,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Cabarga, vecino de Solares (Santander), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta

subasta, en el plazo de nueve meses por la cantidad de 130.000 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 140.903,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario D. José Cabarga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 24,700 al 25,300 y 83 al 94, Itinerario XII-XIII, de la carretera de Valencia a Molins de Rey, provincias de Valencia y Castellón,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas", domiciliada en Madrid, Rodríguez San Pedro, 48, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de siete meses, por la cantidad de 62.647,30 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 72.845,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario "Sociedad Jareño de Obras y Pavimentos".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 238, 239, 240, 254, 255 y 256, Itinerario XII-XIII, de la carretera de Valencia a Molins de Rey, provincia de Tarragona,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Audí Colomé, vecino de Tortosa (Tarragona), travesía de la Parra, 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 136.516 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 157.353,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha

de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario don Francisco Audí Colomé.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 290, 291, 292, 295 y 296, Itinerario XII-XIII de la carretera de Valencia a Molins de Rey, provincia de Tarragona,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Audí Colomé, vecino de Tortosa (Tarragona), travesía de la Parra, 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de siete meses, por la cantidad de 55.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 69.782 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario don Francisco Audí Colomé.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 297 al 302, Itinerario XII-XIII, de la carretera de Valencia a Molins de Rey, provincia de Tarragona,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Audí Colomé, vecino de Tortosa (Tarragona), travesía de la Parra, 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de siete meses, por la cantidad de 65.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 80.150 pesetas 40 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de

Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario, don Francisco Audí Colomé.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 303, 304, 305, 306, 307 y 308, Itinerario XII-XIII, de la carretera de Valencia a Molins de Rey, provincia de Tarragona,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Audí Colomé, vecino de Tortosa (Tarragona), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de siete meses, por la cantidad de 54.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 63.590 pesetas 40 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario, don Francisco Audí Colomé.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 21 al 44, Itinerario I, de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, provincia de Madrid,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Timoteo Rojas Carreras, vecino de Madrid, Toledo, 111, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 147.589 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 192.044,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sec-

ción Nordeste y adjudicatario, don Timoteo Rojas Carreras.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 56, 57, 77, 87 y 88, Itinerario I, de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, provincia de Madrid,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Pablo Sanz Bueno, vecino de Madrid, Florida, 7, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de siete meses, por la cantidad de 68.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 85.230 pesetas, 28 céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario, don Juan Pablo Sanz Bueno.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para la conservación del firme de los kilómetros 56 al 67, Itinerario I-II, de la carretera de Muriedas a Bilbao, provincia de Santander,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benjamín de la Vía, vecino de Galdames (Vizcaya), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de pesetas 149.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 153.801; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario, don Benjamín de la Vía.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20